



**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO
STA. COLOMA DE GRAMENET**

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO

AUTO

En Sta. Coloma, a siete de abril de dos mil diecisiete

HECHOS

PRIMERO.- En relación con los hechos que aparecen de las anteriores actuaciones se incoaron diligencias previas, practicándose cuantas diligencias de investigación se han estimado esenciales para determinar la naturaleza y circunstancias de aquéllos y las personas que en ellos han participado.

SEGUNDO.- Por Auto de fecha [redacted] se acordó que se siguieran las actuaciones por el trámite del Procedimiento Abreviado, pasándose las diligencias al Ministerio Fiscal para que dentro de plazo, solicitara la apertura de juicio oral presentando escrito de acusación o bien el sobreseimiento de la causa, solicitándose por el Ministerio Fiscal el sobreseimiento de la causa en virtud del art. 641.1 de la L.E.Criminal.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- De lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 779, 1-1 y 641.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta el sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones. Cúmplase lo establecido en el último párrafo del artículo 779 de la L.E.Cr.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. [redacted]
Magistrado/a Juez de Instrucción número Tres de esta Ciudad.

